Núm. 52. Miércoles 30 de Abril de 1856. 8 cuartos.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me ha remitido de Real órden para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, el pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Logroño y Tudela, y son como sigue:

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño á Tudela y vice-versa.

2.ª La distancia que media entre ambas poblaciones se correrá en diez horas con arreglo al itinerario actual sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuarenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista trece caballerías mayores situadas, dos en Logroño, tres en venta de la Horquilla, tres en Calahorra, otras tres en Alfaro y las dos restantes en Tudela.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfarà por mensualidades vencidas en la Administracion Principal de Correos de Logroño.

9.ª El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por uno ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletin oficial* de las provincias de Logroño y Pamplona y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos del mismo punto, el dia 26 de Mayo próximo á la hora y en el local que señale dicha autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de treinta y dos mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Logroño ó Pamplona como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil seiscientos sesenta y seis reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario «desde Logroño á Tudela y vice-versa, por el precio de «. . . . . reales anuales, bajo las condiciones

«contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos terminos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

En su virtud los que gusten interesarse en la referida subasta, pueden acudir á este Gobierno á la hora de las doce del dia del espresado 26 de Mayo próximo venidero. Logroño 28 de Abril de 1856.=Francisco Latasa.

———

La Direccion general de Ventas de Bienes nacionales se sirvió comunicar á este Gobierno de Provincia con fecha 15 de Marzo del presente año lo que sigue:

«Consiguiente á lo que resulta del espediente promovido por D. Aquilino Balmaseda y Don Homobono Carrillo vecinos del Redal, concerniente á que se declaren esceptuados de los efectos de la Ley de 1.° de Mayo de 1855 los bienes que constituyen la dotacion de las ocho becas que D. Pedro Fernandez Balmaseda fundó en el Seminario Conciliar de esa Ciudad: de conformidad con el dictámen del Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con lo dispuesto en Real órden de 24 de Julio de 1840, ha acordado esta Direccion declarar que la espresada institucion no pertenece á ninguna de las clases prescritas en el art. 1.° de la mencionada ley de 1.° de Mayo por ser puramente familiar ó de sangre; y por lo tanto comprendida en la escepcion determinada en el párrafo 1.° del artículo 6.° de la ley de 2 de Setiembre de 1841; y espédita la accion á los descendientes del fundador para pedir la adjudicacion de sus bienes en clase de libres por ser objeto de las disposiciones de las Leyes de 11 de Octubre de 1820 y 19 de Agosto de 1841.—Y lo comunico á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas á su cumplimiento, facilitando al propio tiempo el oportuno traslado á los reclamantes para los usos que tengan por conveniente.

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los descendientes del fundador que se crean con derecho á la adjudicacion de los referidos bienes, para que puedan deducirlo en el modo y forma que determinan las Leyes. Logroño 29 de Abril de 1856.=*El Gobernador*, Francisco Latasa.

———

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

5 por 10 de arbitrios.

Son muy contados los Ayuntamientos que han remitido á esta dependencia las certificaciones duplicadas del importe de los arbitrios que en el año próximo anterior han disfrutado para cubrir las atenciones del respectivo presupuesto municipal, y como haya una necesidad de recaudar el 5 por 100 del importe de los espresados arbitrios, la administracion se dirige á las indicadas corporaciones á fin de que antes del dia 15 del próximo mes de Mayo precisamente envien á la misma las certificaciones de que queda hecho mérito, é ingresen en Tesorería la cantidad que por el espresado concepto resulten en deber, porque en otro caso no podrá prescindirse de espedir contra los que entonces aparezcan en descubierto; el correspondiente despacho de ejecucion, por mas que repugne á la oficina de mi cargo echar mano de medidas de esta clase. Logroño 29 de Abril de 1856.—P. O., Fernando Vazquez.

———

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta Provincial en sesion celebrada en el dia de hoy, y usando de las facultades que se le confieren por el artículo 18 de la ley de 27 de Febrero de este año, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuacion se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

D. Ventura Blanco, un censo á favor del cabildo eclesiástico de Palacio de Logroño de 231 rs. de rédito anual capitalizado al 8 por 100. . 2,887·50

D. Tomás García, otro á favor de la capellanía fundada por D. Pedro Balda en la Catedral de Santo Domingo de la Calzada, de 231 reales de id. id. al 5 por 100. . . . . 4,620·

El mismo, otro á favor de los propios de la villa de Gimileo de 2 rs. id. id. id. al 10 por 100. . . . . 20·

D. Antonio Zarate, otro á favor de la Iglesia Catedral de Santo Domingo de la Calzada, de 3 fanegas de trigo de rédito anual valoradas en 101·70 rs. á razon de 33·90 rs. precio comun del decenio de 1840 á 1850, y capitalizado su valor al 5 por 100. . . . . 2,034·

D. Leonardo Viar, otro á favor de la Rectoría de Doctrinos de Logroño de 107 80 rs. vn. de rédito anual al 5 por 100. . . . . 2,156·

D. Valentin Garralda, otro á favor del cabildo eclesiástico de Autol de 66 rs. id. id. al 8 por 100. . . . . 825·

D. Eusebio Quincoces, otro á favor de la Iglesia de Cuzcurrita, de 55 rs. id. id. al 10 por 100. . . . . 550·

D. Felipe Arnaez Ruiz, otro á favor de la cofradía del Rosario de Ollauri de 72·20 reales id. id. al 8 por 100. . . . . 907·50

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público para su conocimiento, y especialmente para el de los comprendidos en la relacion antecedente. Logroño 28 de Abril de 1856.—El Presidente, Francisco Latasa.=*Ramon de Mateo*, Secretario.

———

Don Juan Manuel Calahorra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la villa de Ausejo por el presbítero Don Juan Alonso de Verganza, para que por medio de procurador con poder bastante, acudan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial; bajo apercivimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar: pues asi lo tengo acordado en espediente á instancia de D. Manuel Lopez y Don José Gil vecinos de la villa de Ausejo en representacion de sus respectivas mugeres Doña Cesarea Elias y Doña Ana Maria Oñate. Calahorra 24 de Abril de 1856.=Juan Manuel de Calahorra.=Por su mandado, Ceferino Moreno y Albeniz.

Don Antonio Ruiz de Caravantes Juez del partido de Haro

Por el presente, cito, llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania colativa, fundada por Doña Catalina Gomez en la Iglesia parroquial de Castañares de Rioja; vacante por muerte del último poseedor, comparezcan á deducirlo en este Tribunal en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia, previniéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á 23 de Abril de 1856.—Antonio Ruiz de Caravantes.—Por mandado de S. S., Licenciado, Gavino Gárate.

Don Antonio Ruiz de Caravantes Juez de primera instancia del partido de esta villa de Haro.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo, por primera y segunda vez á Casto Ciordia vecino que parece ser en la actualidad de la villa de Agoncillo para que en el término de nueve dias comparezca en este tribunal á responder á los cargos que le resultan en el criminal que instruyo de oficio en este Juzgado sobre robo de dinero y varias prendas en la casa de Don Eulogio Durana, cura de Cuzcurritilla, y malos tratamientos á este y su ama Cipriana Gonzalez en la noche del 22 de Enero de 1853, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Haro á 18 de Abril de 1856. —Antonio Ruiz de Caravantes.—Por mandado de S. S., Licenciado, Gavino Gárate.

Don Angel de las Heras, Juez de primera Instancia de este partido de Torrecilla en Cameros.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean conderecho á los bienes que constituyen la Capellanía llamada de misa de Alva, que en diez y ocho de Agosto de mil quinientos setenta y tres, fundó en la villa de Laguna Don Juan Ruiz Simon; para que los que lo sean, se presenten en este juzgado por medio de Procurador con poder bastante en el término de treinta dias, contados desde la fecha de la insercion de este en la Gaceta de Madrid, á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Torrecilla en Cameros á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis.—Angel de las Heras.—Por mandado de S. S., Francisco Castells.

FISCALIA PARA EL DERECHO A LA CRUZ Y PLACA
DE CONSTANCIA EN LA MILICIA NACIONAL.

Relacion de aspirantes á la Cruz y Placa de constancia concedidas á los Milicianos Nacionales en virtud del decreto de 27 de Agosto de 1843, á la cual se dá publicidad por medio de este anuncio en el Boletin oficial, y por carteles fijados en los cuarteles de la Milicia, para que las personas que tubieren que exponer en contra de aquellos por falta de las cualidades indispensables para obtener la condecoracion, lo hagan durante el término de quince dias contados desde la fecha de este aviso á la junta calificadora de esta provincia.

PUEBLOS.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.	
Grábalos.	D. Gumersindo Bergasa.	Cruz y Placa.	
Id.	D. Vicente Perez.	Id.	Id.
Id.	D. Pedro Pablo Muñoz.	Id.	Id.
Id.	D. Leon Moreno	Id.	Id.

Logroño 30 de Abril de 1856.=El Fiscal, *Pedro Ramos Verde.*

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA
DE VALLADOLID =*Oposiciones.*

En las que se han de celebrar en esta Capital en Junio próximo, se proveerá la escuela de niños de Tudela de Duero, dotada con cuatro mil rs. de propios y casa.

Los opositores se inscribirán en esta secretaria antes del 27 de Mayo, acompañando á su solicitud la fé de bautismo legalizada, para acreditar tener 21 años cumplidos; título de clase superior, ó certificacion legalizada del mismo, y la certificacion de conducta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. El Tribunal se reunirá el dia dos de Junio y las oposiciones darán principio el dia tres. Valladolid 22 de Abril de 1856.=El Presidente E. del G., Baldomero Menendez.—Manuel Santos Martin, Secretario.

En el Colegio de internos adjunto al Real Seminario científico industrial de Vergara, se halla vacante una plaza de profesor de instruccion primaria, dotada con cinco mil rs. pagados por cuatrimestres de los fondos de dicho colegio.

Los aspirantes deberán tener título de profesores de instruccion primaria superior, acompañar á sus solicitudes una certificacion de buena vida y costumbres firmada por los Señores Alcalde y Párroco de su domicilio, y sujetarse á ejercicios de caligrafia, gramática castellana, ortografía y aritmética, ante una comision de profesores nombrados por el Sr. Director del establecimiento, quien proveerá la vacante en el que, á vista de la censura de dicha comision, conceptue mas idoneo.

Estos ejercicios comenzarán en el dia 30 de Mayo próximo venidero, y se admitirán solicitudes hasta el dia 28 del mismo mes de Mayo. Las cargas, obligaciones y condiciones con que se dará la plaza estarán de manifiesto en la Secretaría del establecimiento, á donde dirigirán las solicitudes los aspirantes á ella. Vergara 23 de Abril de 1856.—El Director, Francisco M. del Yerro.

Con superior permiso se anuncia la venta en pública subasta de cuatro mil arboles de las clases siguientes: 2000 robles, 1500 hayas y 500 encinas del Monte Hernan-Ruiz, comunero de las villas de Bernedo y Lapoblacion y del lugar de Marañon. Se celebrarán dos remates, el primero el dia 26 de Mayo y el segundo y definitivo el dia 2 de Junio próximos venideros, ambos á las diez de la mañana en dicho monte y sitio titulado Hayas-oscuras, bajo las condiciones aprobadas por las Diputaciones respectivas de Alava y Navarra, que estan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa. Bernedo 23 de Abril de 1856.—El Alcalde, Bernardino Lagran.

INDICE

De los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Abril de 1856.

Real órden dictando varias disposiciones en aclaracion del verdadero carácter de las autorizaciones que se conceden para estudiar líneas de ferro-carriles.—Boletin núm. 40.

Otra reformando los artículos 200, 201 y 202 de la instruccion de 31 de mayo último, respecto del reintegro del papel sellado que corresponda subrogar en los espedientes de subastas de bienes nacionales.—Boletin núm 41.

Otra relativa á la clase de papel en que deban estenderse las tómas de razon en las oficinas de hipotecas, cuando no quede espacio suficiente á continuacion de las escrituras que se presenten.=Boletin id

Otra en que se determina las formalidades con que deben dirigirse las solicitudes en recompensas de servicios prestados por calamidades públicas, y que transcurridos treinta dias desde la publicacion de esta Real órden no se admitan aquellas bajo ningun pretesto.—Boletin id.

Otra previniendo á todas las autoridades, que no permitan en los sorteos la extraccion de bolas por otras personas, que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazo.—Boletin id.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de Manuel Perez y Calbo, vecino de Villarejo y de oficio pastor, sentenciado á cadena perpétua.—Boletin núm. 42.

Otra encargando asi mismo la de los sugetos que en la noche del 29 al 30 de marzo robaron en la iglesia del pueblo de Moraza en el condado de Treviño los vasos sagrado que en la propia circular se espresan.=Boletin id.

Real órden circular en que se anuncia el concurso universal de ganado de cria, instrumentos y productos agrícolas estrangeros y franceses que ha de celebrarse en Paris el año de 1856 desde el 25 de mayo hasta el 7 de junio y el de 1857 desde el 22 de mayo hasta el 7 de junio.—Boletin id.

Circular del Gobierno de Provincia previniendo á los señores alcaldes, en cuyos pueblos no se ha renovado aun la junta municipal de beneficencia, remitan sin la menor demora la propuesta de los individuos que han de componer la del bienio de 1856 y 57 para proceder á su nombramiento.—Boletin núm. 43.

Otra de la Diputacion Provincial invitando á todos los ayuntamientos á ceder el 80 por 100 del producto de los bienes de propios que se vendieren, con destino á una línea de ferro-carril que desde Tudela se dirija á empalmar con la del norte.=Boletin id.

Otra de la comision de instruccion primaria por la que se previene á los ayuntamientos y maestros de escuela arreglen los locales proveyéndoles de los enseres necesarios en todo el presente año, segun se les tiene mandado.—Boletin id.

Otra de la misma corporacion recomendando á los maestros la adquisicion de la obra que bajo el título de diccionario de educacion está publicando D. Mariano Carderera, Inspector general de instruccion primaria.—Boletin id.

Circular del Gobierno de Provincia previniendo á los alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, realicen el pago del Boletin oficial correspondiente al año de 1855 en el improrrogable término de ocho dias.—Boletin núm. 44.

Otra en que tambien se encarga la remision á la comisaría de montes de los estados semestrales de cortas, siembras y aprovechamientos de árboles.=Boletin núm. 45.

Otra fijando el improrrogable plazo de dos meses contados desde la fecha de esta Real órden para que puedan hacer sus reclamaciones todos aquellos que se consideren con derecho á obtener la cruz pensionada con diez rs. vn. al mes, ya se hallen sirviendo en el egército ó licenciados del servicio.—Boletin núm. 46.

Real órden encargando á las Diputaciones Provinciales que al hacer los pueblos la entrega de quintos en las cajas, procuren adquirir todos los datos posibles sobre la identidad de las personas, siendo estensivo igual encargo á los comandantes de las cajas —Boletin núm. 47.

Otra por la que se permite en épocas normales el depósito de cadáveres en las capillas independientes de las iglesias que se hallen enteramente separadas de estas.—Boletin núm. 48.

Otra marcando las circunstancias que deben hacerse constar en los espedientes que instruyan los Gobernadores de provincia, cuando algun facultativo titular se ausentare del pueblo de su residencia en tiempos de epidemia.—Boletin id.

Real decreto por el que S. M. se ha servido sancionar la ley de presupuestos para el presente año de 1856 y los seis primeros meses del de 1857.—Boletin id.

Otro aprobando la instruccion para llevar á efecto dicha ley, respecto al recargo de los 50 millones de reales de la contribucion territorial, al aumento de la sesta parte de la industrial, á la derrama general y á la supresion del 5 por 100 sobre arbitrios municipales.—Boletin núm. 49.

Circular de la Exma. Diputacion provincial, previniendo á los ayuntamientos que no han hecho el pago de las cuotas que están designadas á sus respectivos pueblos, correspondientes al primer trimestre de este año, lo verifiquen en el preciso término de ocho dias.=Boletin núm. 50.

Real decreto por el que se manda establecer en todas las capitales de provincia de la Península é Islas adyacentes, una administracion especial de bienes nacionales.—Boletin núm. 51.

Real órden por la que se manda sacar á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Logroño y Tudela. Boletin número 52.

———

Se halla vacante la escuela superior de instruccion primaria de la ciudad de Arnedo, dotada con cinco mil rs. anuales pagados por trimestres vencidos, incluyendo en dicha suma la renta de casa y retribuciones. Ha de proveerse por eleccion del Ayuntamiento en el término de un mes y conforme á la Real órden de 3 de Febrero de 1855. Los aspirantes que tengan los requisitos que exige, presentarán con la solicitud los documentos comprobantes en la secretaria del mismo. Arnedo 21 de Abril de 1856=El Alcalde, José Herrero.—Juan Ochoa, Secretario.

Se halla vacante el partido de Herrero de esta Villa, su dotacion consiste en cuarenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas por el Ayuntamiento en el mes de Setiembre. Los que deseen aspirar á él, pueden enterarse de las obligaciones que contraen, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, dirigiendo ademas sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde de esta Villa en término de treinta dias contados desde su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia. Sojuela 22 de Abril de 1856.—El Alcalde, Pedro Novajas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de El Ciego en la provincia de Alava, por ascenso á otro del que lo obtenia: su dotacion consiste en 5500 rs. pagados en metálico por el Ayuntamiento de los fondos municipales por trimestres: libre de toda derrama municipal y provincial. El facultativo no tiene obligacion de la sangria ni sangria, y si solo de la visita esclusiva de su facultad. Hay ademas médico titular. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Secretraio de Ayuntamiento, las que se admitirán hasta el veinte del próximo mes de Mayo. El Ciego 20 de Abril de 1856.—El Alcalde, Pantaleon Ramirez.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ.